

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 30 de junio de 2023, venció el 11 de julio de la presente anualidad, como quiera que el auto fue notificado por estados electrónicos del 4 de julio del mismo año. La parte demandante arrió solicitud de amparo de pobreza; y dentro del término para hacerlo, el 11 de julio de 2023, arrió memorial con el que pretende subsanar requisitos. A Despacho, 21 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	LUZ FRANCY PÉREZ RODRÍGUEZ y OTROS.
<b>Demandados</b>	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00266</b> 00
<b>Interlocutorio No. 879</b>	Admite demanda - Reconoce Personería - Concede Amparo de Pobreza - Ordena Medida.

Como con el memorial subsanando requisitos, la demanda integrada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; el despacho admitirá la demanda.

Como la solicitud de amparo de pobreza realizada por los integrantes de la parte demandante, cumple con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso; el mismo será concedido.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por todo lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil, instaurada por la señora **LUZ FRANCY PÉREZ**

**RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.140.957, en nombre propio, y en representación de su hija menor **ANA VALERIA GIRALDO PÉREZ**, identificada con NUIP 1.018.269.357; por la señora **MÓNICA LISETH GARCÍA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.203.619; por la señora **MARÍA CAMILA GARCÍA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.412.800; y por el señor **FABIO ANDRÉS GARCÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.924.039; **en contra** de la sociedad **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.759.454-3.

**Segundo. NOTIFÍQUESE** personalmente a la sociedad demandada, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), **o en el** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), conforme al procedimiento específico escogido para realizar dicho trámite.

**Tercero. Correr TRASLADO** de la demanda a la sociedad demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

**Cuarto. CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora **LUZ FRANCY PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.140.957; a la menor **ANA VALERIA GIRALDO PÉREZ**, identificada con NUIP 1.018.269.357; a la señora **MÓNICA LISETH GARCÍA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.203.619; a la señora **MARÍA CAMILA GARCÍA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.412.800; y al señor **FABIO ANDRÉS GARCÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.924.039.

**Quinto.** Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio con número de matrícula mercantil # 58457402, matriculado en febrero de 2015, y con renovación de matrícula en marzo de la presente anualidad, de presunta propiedad de la entidad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S.; y ubicado en la avenida El Poblado de la ciudad de Medellín, en la Carrera 43 A # 1 A Sur - 185. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá comunicando la medida.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 115



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**